Vicente

12

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADUF E ORDENAMIENTC TERRITORIAI

PAOT

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-486-SOT-223

México, Distrito Federal; a catorce de julio del dos mil cinco. ---

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----

IA AMBIENTAL DENAMIENTO IAL DEL D.F.

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, a través del cual una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia que "en la calle de Tizoc número 7, colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, se encuentra una fábrica sin razón social visible, cuyo giro mercantil es la elaboración de ganchos entre otros, la cual cuenta con una turbina enfriadora de agua que actualmente funciona las 24 horas continuas, emitiendo altos niveles de ruido, el cual produce gran molestia, aunado al hecho de que en la noche el ruido es insoportable afectando la salud de las personas que se encuentran en el Sanatorio San Carlos" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha primero de noviembre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1573/2004, el día ocho de noviembre de dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, se notificó al C. David Navarro Gasca, Coordinador de planta, de la empresa denominado "Ketermex, S.A. de C.V.", el oficio número PAOTDF/SPOT/1574/2004, mediante el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

cual se hace de su conocimiento que este Organismo Descentralizado tuvo por admitida la denuncia ciudadana por la generación de ruido; otorgándole conforme a los artículos 12 fracción II y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, un término de seis días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, para que remitiera las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. ----------

C U A R T O.- Que con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el primero de noviembre de dos mil cuatro, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en calle Tizoc número 7, colonia Nueva Santa Anita, en la Delegación Iztacalco de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente. -------

Q U I N T O.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Isaac Turquie Behar, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", al cual anexa copia simple del Registro Federal Contribuyentes KET011210984; Acta Constitutiva número ochenta y tres mil treinta y cuatro, de fecha diez de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 en el Distrito Federal; escrito signado por la Licenciada Norma Rubio Morales, Gerente General de la Asociación de Industriales y Empresarios de Iztacalco, y dirigido al Licenciado Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, a través del cual hace constar que la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", se encuentra en el proceso de elaboración del programa de protección Civil; licencia de uso del suelo de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa, expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco; escrito signado por el Ingeniero Nuri Turquie Caltum, Director General de "Ketermex, S.A. de C.V.", dirigido a la Dirección General de Manejo de Integral de Contaminantes de la SEMARNAT, a través del cual informa el inventario actual de residuos generados por la empresa; Registro Ambiental otorgado por la SEMARNAT como empresa generadora de residuos tóxicos y Constancia de número de registro ambiental KET6E0900611, de fecha seis de mayo de dos mil cuatro. Asimismo, anexa escrito de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, signado por el C. Isaac Turquie Caltum, Director General de "Ketermex, S.A. de C.V.", mediante el cual informa que la razón social de la empresa es "Ketermex, S.A. de C.V.", con el giro de inyección de plástico, fabricando principalmente ganchos para la industria del vestido, así como el proceso de manufactura. ----------

S E X T O.- Que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, realizó la medición de nivel sonoro en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, ubicada en calle Tizoc número 7, colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad. ----------

S E P T I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1717/2004, de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, recibido el día trece de diciembre del mismo año, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar la inspección del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", en particular sobre el ruido generado por la torre de enfriamiento. ----------

O C T A V O.- Que con fecha cuatro de enero de dos mil cinco, se informó a la persona denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/135/2004, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

N O V E N O.- Que con fecha cuatro de enero de dos mil cinco, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Entidad, realizó la medición de nivel sonoro en el inmueble afectado, levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el predio ubicado en calle Acueducto número 23, colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad. ----------

D E C I M O.- Que con fecha catorce de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el ingeniero Isaac Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", al cual anexa copia simple del trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con número de folio CE-43453, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro. ----------

DECIMO PRIMERO.- Que con fecha catorce de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0036/2005, a través del cual, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que con fecha diez de enero del año en curso, personal técnico adscrito a la citada Dirección, observó que se trata de un inmueble de aproximadamente 220 metros, dividido en dos niveles con giro de fábrica de plástico, que cuenta con dos equipos de enfriamiento el cual resulta ser el equipo potencialmente generador de ruido ubicados en el segundo nivel; asimismo, se observó un compresor de 5.5 hp, en el primer nivel. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

DECIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/447/2005, de fecha ocho de marzo del año en curso, recibido el día dieciséis de marzo del mismo año, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe el estado procesal que guarda el expediente AD-7283. ----------

DECIMO TERCERO.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0336/2005, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, personal técnico adscrito a la citada Dirección, fue comisionado para realizar la inspección observando lo siguiente: el establecimiento se dedica a la inyección de plástico contando con seis inyectores y dos sistemas de enfriamiento, pero debido a que el denunciante manifestó que el ruido es más fuerte durante la madrugada (3:00am), y que durante la diligencia se encontraba lloviendo fuertemente, no fue posible realizar el estudio de ruido. ----------

RIAL DEL D.F.

DECIMO CUARTO.- Que con fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", al cual anexa copia simple del informe de medición de ruido de fuente fija de la empresa referida, de fecha doce de abril del año en curso, elaborado por "Protección Ambiental y Ecología, S.A. de C.V."; asimismo, anexa copia simple del acta de visita domiciliaria practicada el día doce de mayo de dos mil cinco, por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

DECIMO QUINTO.- Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, realizó la medición de niveles sonoros en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; asimismo, se observaron las adecuaciones y/o acciones correctivas hechas en el equipo que utiliza la empresa, levantando el acta circunstanciada correspondiente en el predio ubicada en calle Tizoc número 7, colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad. ----------

DECIMO SEXTO.- Que con fecha diez de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del escrito signado por el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.",

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

dirigido al Ingeniero Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del cual describe un programa calendarizado con el que pretende minimizar aún más el ruido proveniente del cuarto de cisterna. ----------

DECIMO SEPTIMO.- Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", a través del cual informa a esta Entidad la conclusión de las obras descritas en el programa calendarizado presentado en esta Procuraduría el día diez de junio del año en curso. ----------

DECIMO OCTAVO.- Que con fecha doce de julio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/685/2005, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que el día doce de mayo de 2005, se realizó visita domiciliaria ordinaria en el establecimiento denominado "Ketermex, S.A. de C.V.", por lo que a llevar a cabo el procesamiento de las mediciones obtenidas durante la diligencia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, se obtuvo un nivel sonoro de 67.47 decibeles ponderados en (A), detectando como equipo emisor de ruido, tres motores de 2 ½ Hp., cada uno conectado a la cisterna, la cual recircula el agua a la torre de enfriamiento, así como seis máquinas inyectoras. ----------

DECIMO NOVENO.- Que con fecha doce de julio de dos mil cinco, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó la medición de niveles sonoros en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; ubicada en calle Tizoc número 7, colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, lo anterior con la finalidad de corroborar si las adecuaciones realizadas en el establecimiento citado, mitigan el ruido generado en el cuarto de cisterna, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

---------- C O N S D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI;

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se encuentra el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos, levantada por personal de esta Subprocuraduría el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, en la que se asentó entre otras cuestiones que: ----------

> "[...] se observa en el primer nivel cinco máquinas de inyección de plástico las cuales producen ganchos de plástico [área de producción], el área de embalaje y el área de reciclado misma que cuenta con un molino y el almacén del producto terminado, [...] posteriormente subimos al segundo nivel en donde se encuentran las oficinas administrativas y de control de calidad, después al tercer nivel donde se encuentra almacenada materia prima y papelería, a continuación pasamos a la azotea del edificio donde se encuentra la torre de enfriamiento, la cual genera ruido, manifestando el C. Nuri Turquie, que tiene una antigüedad de ocho años, pero que constantemente se le da mantenimiento; asimismo, se pudo observar que la torre de enfriamiento se encuentra cubierta por una estructura a base de metal desplegado y repello de mortero cemento-arena, por lo que nuevamente el C. Nuri Turquie, manifiesta que dicha torre funcionará durante el día, ya que por las noches trabajará una torre de enfriamiento nueva que acaba de comprar, misma que se encuentra en la azotea de la fábrica, la cual aún se observa embalada y empaquetada" (sic). ---

De dicha documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que el establecimiento denominado "Ketermex, S.A. de C.V.", es una fuente fija de jurisdicción local, conforme al artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

III.- Por otro lado y como consta en el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría dio a conocer a la empresa denunciada, las obligaciones que deben cumplir en materia ambiental, particularmente que se prohíbe la generación de ruido que se encuentre por encima de los límites máximos permitidos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, por lo que toda fuente que lo genere está obligada a realizar las adecuaciones necesarias para no afectar a terceros. Cabe señalar que se le otorgó al denunciado un término de seis días para aportar las pruebas respecto de los hechos denunciados. ----------

Derivado de lo anterior y a fin de hacer valer su derecho respecto de los hechos denunciados, con fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría, el escrito signado por el C. Isaac Turquie Behar, Director General de "Ketermex, S.A. de C.V.", documental privada conforme al artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 402 del mismo ordenamiento, a través del cual anexa copia simple de las documentales señaladas en el Resultando Quinto, entre las que destacan la licencia de uso del suelo, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa, expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, escrito signado por el ingeniero Nuri Turquie Caltum, Director General de "Ketermex, S.A. de C.V."; y dirigido a la Dirección Genera de Manejo Integral de Contaminantes de la SEMARNAT, a través del cual informa en inventario actual de residuos generados por la empresa, Registro Ambiental otorgado por la SEMARNAT como empresa generadora de residuos tóxicos y Constancia de número de registro ambiental KET6E0900611, de fecha seis de mayo de dos mil cuatro. ----------

IV.- Por lo que hace a la medición de ruido realizada el día veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, señalada en el Resultando Sexto, se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de 57.82 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de ruido para las actividades realizadas dentro del horario de las seis a las veintidós horas, por lo que no rebasa la Norma en cuestión. ----------

No obstante lo anterior, la persona denunciante vía telefónica manifestó que el ruido continúa, por lo que con la finalidad de darle seguimiento a la atención de la denuncia ciudadana, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través del oficio número PAOTDF/SPOT/1717/2004, inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la fábrica denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", en particular sobre la generación de ruido generado por la torre de enfriamiento de agua. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

Lo anterior en virtud de que este organismo descentralizado carece de las atribuciones para realizar actos de autoridad como es una visita de inspección, en términos de los artículos 5° fracción IV segundo párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Derivado de lo anterior, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número DVA/0036/2005, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, informó a esta Subprocuraduría, que con fecha diez de enero de dos mil cinco, personal técnico adscrito a esa Dirección, "fue comisionado para realizar una investigación, [...] observando que se trata de un inmueble de aproximadamente 220 metros dividido en dos niveles con giro de fábrica de plástico, que cuenta con dos equipos de enfriamiento el cual resulta ser el equipo potencialmente generador de ruido ubicado en el segundo nivel, así mismo se observó un compresor de 5.5 hp, en el primer nivel". ----------

IA AMBIENTAL
ENAMIENTO
AL DEL D.F.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número DVA/336/2005, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría, que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, personal técnico adscrito a esa Dirección, [...] realizó visita domiciliaria ordinaria al establecimiento denominado "Ketermex, S.A. de C.V.", observando que se dedica a la inyección de plástico, cuenta con seis inyectores y dos sistemas de enfriamiento, pero debido a que el denunciante manifestó que el ruido es más fuerte durante la madrugada (3:00am), y que durante la diligencia se encontraba lloviendo fuertemente no fue posible realizar el estudio de ruido. ----------

Cabe señalar que tal y como consta en el Resultando Décimo Cuarto, el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V." solicitó los servicios especializados de la empresa "Protección Ambiental y Ecología, S.A. de C.V.", a fin de que evaluara la emisión de niveles sonoros generados por las actividades del referido establecimiento, por lo que del estudio realizado el día doce de abril del año en curso, se desprende que el ruido ambiental que rodea a la fuente fija es más alto que el que la misma genera. ----------

De lo anterior se desprende que el ruido de fondo es mayor al generado por la fábrica denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", toda vez que por encontrarse ubicada entre calzada Santa Anita y la calle de Acueducto, esta última presenta un constante flujo vehicular por donde transita una ruta de transporte colectivo que

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

circula sobre avenida Presidente Plutarco Elías Calles, para posteriormente incorporarse a la calle de Acueducto, Tomas Vázquez y Santa Anita. ----------

Aunado a lo anterior, tenemos también otro factor importante como es la ruta que siguen los aviones que llegan al aeropuerto Benito Juárez de la Ciudad de México; así como, el ruido generado por el flujo vehicular en diversos horarios que presentan dos importantes vialidades tales como avenida Andrés Molina Enriques, [Las Torres] ubicada al oriente y al sur con avenida Presidente Plutarco Elías Calles, respecto de la citada fábrica. ----------

Por otra parte, derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular del Acta de Visita Domiciliaria extraordinaria folio 453/2005, de fecha veintidós de mayo del dos mil cinco, practicada por personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende lo siguiente --- ----------

> "se observa que el establecimiento se encuentra en una superficie de aproximadamente 360 metros cuadrados [...] cuenta con el siguiente equipo: seis máquinas de inyección, dos molinos, dos estampadoras; así mismo, cuenta con dos torres de enfriamiento, las cuales se encuentran ubicadas en la parte superior sobre el tercer piso, así mismo cuenta con dos cisternas para reciclar el agua a la torre de enfriamiento, esta cisterna cuenta con tres motores cada uno de 2.5hp, [...] cabe hacer mención que el equipo antes mencionado se ubica en la planta baja del establecimiento. En materia de vibraciones en el momento de la visita no se ubicó equipo que emitiera vibración alguna; en materia de ruido, se realizó [la medición de niveles sonoros] en la colindancia norte del establecimiento, [calle Acueducto] de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994..." (sic). ----------

Por otra parte, y toda vez que esta Procuraduría tiene el deber de velar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el Distrito Federal, con el propósito de que la población de la Ciudad de México disfrute de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, tal y como se señala en el resultando Décimo Quinto de la presente Resolución Administrativa, personal adscrito a esta Entidad realizó la medición de niveles sonoros, en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", a fin de corroborar que las adecuaciones y/o acciones correctivas

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

hechas en la fábrica disminuyeron el ruido generado por las torres de enfriamiento, por lo que del acta circunstanciada se desprende que: ----------

> "se observa que la torre de enfriamiento con la que cuenta la fábrica fue reinstalada en la azotea del tercer nivel del edificio, así como una nueva torre; sin embargo, durante el recorrido por las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", se detecto un local donde se encuentran tres bombas hidráulicas de 5hp las cuales generan ruido, considerándola como la zona crítica, la cual está cubierta con lámina acanalada metálica con espacios abierto por los que se escapa el ruido, por lo que se procedió a tomar las lecturas puntuales de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994..." (sic). ------

Derivado de lo anterior, una vez procesados y analizados los datos obtenidos en las lecturas puntuales, se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de 70.50 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, rebasa los límites máximos permisibles de ruido para las actividades realizadas dentro del horario de las seis a las veintidós horas, por lo que rebasa la Norma en cuestión. ----------

Por lo anterior, y como consta en el Resultando Décimo Sexto de la presente resolución, el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", se comprometió a realizar las adecuaciones con las que se pretende minimizar el ruido proveniente del cuarto de cisterna. ----------

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, el C. Nuri Turquie Caltum, Director General de la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V.", hace de conocimiento a esta Entidad, que han concluido las siguientes adecuaciones: ----------

> Techado de panel W de 4 pulgadas de espesor en 16 metros cuadrados reforzado con varilla de 3/8 y concreto arena y cemento, en el área de cisterna. ----------
> Se encapsularon y se fijaron tres motores en una base de concreto conformada con panel W de 4 pulgadas de espesor y varilla de 3/8. Se compró una bomba de agua nueva y se quitó la tubería que estaba por debajo de los motores. ----------
> Se colocó una puerta corrediza en el área de la cisterna utilizando panel W de 4 pulgadas, para sellar completamente el cuarto. ----------

- Se colocó en la parte superior del cuarto ladrillo con cemento a la altura de las láminas. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

- Se cubrió con una puerta corrediza el cuarto aledaño a la cisterna, cubriendo una pared con ladrillo que se encontraba descubierta. ----------
- Se aportaron diecisiete fotografías con las que se pretende demostrar que se realizaron las modificaciones. ----------

Por lo anterior, se desprende que con las modificaciones actuales consistentes en la reubicación de la torre de enfriamiento, colocación de puertas corredizas de panel W de cuatro pulgadas, sellado de los espacios abiertos, cubierta en el área de cisterna y, el encapsulado y fijado de los motores en un firme de concreto, se pretende minimizar el ruido generado por el equipo que utiliza la empresa denominada "Ketermex, S.A. de C.V." ----------

Derivado de lo anterior, con fecha doce de julio de dos mil cinco, personal adscrito a esta Entidad, realizó la medición de niveles sonoros en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "KETERMEX, S.A. de C.V., ubicada en calle Tizoc número 7 colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, por lo que una vez procesados y analizados los datos se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de -7.09 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la norma en cuestión no emite nivel sonoro. ----------

Lo anterior en virtud que **Δ 50** es igual a -7.09 dB (A), y que en el numeral 5.3.3.4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, establece que si **Δ 50** es menor a 0.75 dB se considera que la fuente fija no emite nivel sonoro, por lo que del acta circunstanciada se desprende que: ----------

> En el local de la cisterna se observan adecuaciones consistentes en una cubierta a base de panel de poliuretano y malla de 4 pulgadas de espesor en 16 m^2 aproximadamente, con repello de mortero cemento-arena, reforzado con varilla de 3/8. ----------
>
> Se sellaron los espacios del local de la cisterna con block cemento-arena para evitar la propagación de ruido. Asimismo, se construyó una puerta corrediza a base de panel de poliuretano y malla de 4 pulgadas de espesor con repello de mortero cemento-arena. ----------
>
> Se construyó un firme de concreto de aproximadamente 2.00 m por 0.70 cm, en donde se fijarán las tres bombas de 2 ½ Hp, a fin de evitar las vibraciones. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

Cabe señalar que tal y como consta en las constancias así como de lo señalado en el Resultando Décimo Octavo, con fecha doce de mayo de dos mil cinco, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó visita domiciliaria extraordinaria en el establecimiento denominado "Ketermex, S.A. de C.V.", por lo que al llevar a cabo el procesamiento de las mediciones obtenidas durante la diligencia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, se obtuvo un nivel sonoro de 67.47 decibeles ponderados en (A), detectando como equipo emisor de ruido, tres motores de 2 ½ Hp., cada uno conectado a la cisterna, la cual recircula el agua a la torre de enfriamiento, así como seis máquinas inyectoras. ----------

Derivado de lo anterior, con fecha diez de junio de dos mil cinco, el C. Nuri Turquie Caltum, representante del establecimiento, ingresa un tercer documento a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el que señala que se encuentra realizando una obra para minimizar aún más el ruido que proviene del cuarto de cisterna incluyendo un programa calendarizado para la remodelación con tiempo de entrega y características del material aislante. ----------

Por lo anterior la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 9, fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, le corresponde emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "Ketermex, S.A. de C.V." por la generación de ruido. ----------

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que: -----

a) De acuerdo a la medición de niveles sonoros realizada por esta Subprocuraduría el día doce de julio de dos mil cinco, y de la información remitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número DVA/685/2005, la empresa denominada "KETERMEX, S.A. de C.V.", no rebasa los límites máximos permisibles de ruido. ----------

a) Corresponde a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitir la resolución administrativa correspondiente, y de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes y/o medidas

de seguridad procedentes al establecimiento denominado "KETERMEX, S.A. de C.V.", ubicado en calle Tizoc número 7, colonia Santa Anita, de la Delegación Iztacalco de esta Ciudad. ---

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

LMH/REMG/EGGH/CVG

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

214

SERVICIO POSTAL MEXICANO S.P.M.-78

CORRESPONDENCIA Y ENVIOS REGISTRADOS
RECIBO DE DEPOSITO

AR

- [x] REGISTRADOS
- [ ] CARTAS
- [ ] REEMBOLSOS
- [ ] IMPRESOS
- [ ] SEGUROS
- [ ] PAQUETES

PIEZA(S) NUM.(S) 06703111000119

TOTAL DE PIEZAS

VALOR POR COBRAR $

VALOR ASEGURADO $

DESTINO CO

C.P.

ENT. FED.

AGENCIA DEPENDIENTE DE

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Sello fechador de la Oficina de depósito

CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO "COAHUILA"
C.P. 06703, MEXICO, D.F.

(FIRMA DEL EMPLEADO RECEPTOR)

PAOT-2004-486-SOT-223

SERVICIO POSTAL MEXICANO

S.P.M.-79

- [ ] CARTA
- [ ] IMPRESO
- [ ] PAQUETE

NUMERO 06703111000119 R

ACUSE DE RECIBO

Sello Oficina de Entrega

RECIBO DE ESPACIO DE REGISTRADO

ENE 27

ADMON. DE CORREO IZTACALCO
08231 MEXICO, D.F.

SR. MIGUEL ANGEL CANCINO

CALLE MEDELLIN NUM. 202 5° piso

COLONIA ROMA SUR

POBLACION CUAUHTEMOC C.P. 06700

LUGAR FECHA 11-01-06

12 ENE 2006

226

RECIBI DE CONFORMIDAD

FIRMA DEL DESTINATARIO

DEL REGISTRADO CONSIGNADO A:

NOMBRE CARLOS MAURICIO DIEGUEZ JIMENEZ

CALLE TOMAS VÁSQUEZ No. 10 COL. NUEVA SANTA ANITA

POBLACION C.P. DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08210

PAOT-2004-486-SOT-223